

Aprueban modificación de operación de endeudamiento externo

DECRETO SUPREMO N° 104-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autorización contenida en la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, mediante el Decreto Supremo N° 039-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa Programático de Reformas en los Sectores Sociales";

Que, dicho Banco ha aprobado una nueva tasa para la comisión de financiamiento y ha eliminado la comisión de compromiso, para los préstamos que éste otorga;

Que, resulta necesario modificar las condiciones financieras de la citada operación de endeudamiento externo a fin de incluir las disposiciones del Banco, indicadas en el considerando precedente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada modificación, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y por la Ley N° 28563; Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el párrafo segundo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-2008-EF, en los siguientes términos:

"La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante seis (6) cuotas semestrales, las cuales vencerán en las siguientes fechas: 15 de mayo de 2013, 15 de noviembre de 2013, 15 de mayo de 2019, 15 de noviembre de 2019, 15 de mayo de 2023 y 15 de noviembre de 2023; devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Asimismo, se aplicará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo".

Artículo 2°.- Suscripción de Documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 039-2008-EF, en el cual se plasman las condiciones financieras establecidas en el artículo precedente; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas